



EXPEDIENTE	:	N° 00002-2025-GG-DPRC/COV
MATERIA	:	Evaluación del Addendum N° 12 al Contrato Marco para la Prestación de Servicios Públicos Móviles por parte de Operadores Móviles Virtuales suscrito entre las empresas América Móvil Perú S.A.C. y Guinea Mobile S.A.C.
ADMINISTRADOS	:	América Móvil Perú S.A.C. Guinea Mobile S.A.C.

VISTOS:

- (i) El denominado “*Addendum N° 12 al Contrato Marco para la Prestación de Servicios Públicos Móviles por parte de Operadores Móviles Virtuales*” (en adelante, Décimo Segundo Addendum), suscrito el 25 de junio de 2025 entre las empresas América Móvil Perú S.A.C. (en adelante, América Móvil) y Guinea Mobile S.A.C. (en adelante, Guinea Mobile), mediante el cual se modifican los numerales 2 y 3 del Anexo II – Condiciones Económicas del “*Contrato Marco para la Prestación de Servicios Públicos Móviles por parte de Operadores Móviles Virtuales*” (en adelante, Contrato Marco), suscrito el 9 de abril de 2018; y,
- (ii) El Informe N° 000168-2025-DPRC/OSIPTEL de la Dirección de Políticas Regulatorias y Competencia, que recomienda aprobar el Décimo Segundo Addendum; con la conformidad de la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 30083, se aprobó la Ley que Establece Medidas para Fortalecer la Competencia en el Mercado de los Servicios Públicos Móviles (en adelante, Ley N° 30083), cuyo objeto es fortalecer la competencia, dinamizar y expandir el mercado de servicios públicos móviles mediante la inserción de los denominados operadores móviles virtuales, cuya operación es de interés público y social;

Que, mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 009-2016-CD/OSIPTEL, se aprobaron las Normas Complementarias aplicables a los Operadores Móviles Virtuales (en adelante, Normas Complementarias), que definen las condiciones y procedimientos que permiten el acceso de los operadores móviles virtuales a las redes de los operadores móviles con red, y complementan el marco normativo aplicable a la provisión del servicio público móvil por parte de los operadores móviles virtuales;

Que, el numeral 32.1 del artículo 32 de las Normas Complementarias establece que, producido un contrato de acceso o un acuerdo que modifica el mismo, el operador móvil virtual y el operador móvil con red procederán a suscribirlo y remitirlo al Osiptel, quien contará con un plazo máximo de treinta (30) días calendario,



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones



contado desde el día siguiente de su presentación, para evaluar el contrato y emitir su decisión respecto de su aprobación u observación;

Que, mediante la Resolución de Gerencia General N° 124-2018-GG/OSIPTEL del 13 de junio de 2018, el Osipitel aprobó el Contrato Marco referido en el numeral (i) de la sección de VISTOS;

Que, mediante la carta DMR-CE-1927-25, recibida el 01 de julio de 2025, América Móvil remitió al Osipitel, para su aprobación, el Décimo Segundo Addendum referido en el numeral (i) de la sección de VISTOS;

Que, de conformidad con el artículo 32 de las Normas Complementarias, se requiere un pronunciamiento favorable por parte de este organismo, a fin de que el Décimo Segundo Addendum pueda surtir sus efectos jurídicos;

Que, sobre la base de la evaluación contenida en el Informe N° 000168-2025-DPRC/OSIPTEL, esta Gerencia General considera que el Décimo Segundo Addendum se ajusta a la normativa vigente en materia de acceso a los operadores móviles virtuales;

Que, las condiciones estipuladas en el Décimo Segundo Addendum no constituyen la posición institucional del Osipitel, por lo cual, los términos del referido acuerdo se adecuarán a las disposiciones normativas que emita este organismo regulador y que les resulten aplicables, en concordancia con el marco normativo vigente;

Que, conforme al numeral 32.4 del artículo 32 de las Normas Complementarias, el Décimo Segundo Addendum entra en vigencia a partir del día siguiente de la notificación de la presente Resolución;

Que, en aplicación del artículo 43 de las Normas Complementarias, se debe disponer la inclusión automática del Décimo Segundo Addendum en el Registro de Contratos de Acceso de Operadores Móviles Virtuales, publicado en la página web institucional;

De conformidad con lo previsto en el artículo 32 de las Normas Complementarias y, en aplicación de las atribuciones que corresponden a esta Gerencia General en virtud de lo establecido en el numeral 48.1 del artículo 48 de la referida norma;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el denominado “*Addendum N° 12 al Contrato Marco para la Prestación de Servicios Públicos Móviles por parte de Operadores Móviles Virtuales*”, suscrito el 25 de junio de 2025 entre las empresas concesionarias América Móvil Perú S.A.C. y Guinea Mobile S.A.C., mediante el cual se modifican los numerales 2 y 3 del Anexo II - Condiciones Económicas del “*Contrato Marco para la Prestación de Servicios Públicos Móviles por parte de Operadores Móviles Virtuales*”, suscrito el 9 de abril de 2018.

Artículo 2.- Encargar a la Oficina de Comunicaciones y Relaciones Institucionales del Osipitel:



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones



- (i) la notificación de la presente resolución y el Informe N° 000168-2025-DPRC/OSIPTEL a las empresas América Móvil Perú S.A.C. y Guinea Mobile S.A.C.,
- (ii) la publicación del *Addendum* N° 12 referido en el artículo 1, conjuntamente con el Informe N° 000168-2025-DPRC/OSIPTEL y la presente Resolución en la página web institucional del Osiptel, conforme al siguiente cuadro:

N° de Resolución que aprueba el Addendum N° 12 al Contrato Marco para la Prestación de Servicios Públicos Móviles por parte de Operadores Móviles Virtuales
Resolución N°-2025-GG/OSIPTEL
Empresas:
América Móvil Perú S.A.C. y Guinea Mobile S.A.C.
Detalle:
<i>Aprobar el denominado “Addendum N° 12 al Contrato Marco para la Prestación de Servicios Públicos Móviles por parte de Operadores Móviles Virtuales”, suscrito el 25 de junio de 2025 entre América Móvil Perú S.A.C. y Guinea Mobile S.A.C., que tiene por objeto modificar los numerales 2 y 3 del Anexo II - Condiciones Económicas- del “Contrato Marco para la Prestación de Servicios Públicos Móviles por parte de Operadores Móviles Virtuales”.</i>

- (iii) la inclusión en el Registro de Contratos de Acceso de Operadores Móviles Virtuales que se publica en la página web institucional del Osiptel, el mismo que es de acceso público.

Regístrese y comuníquese,

JOHNNY ANALBERTO MARCHAN PEÑA
GERENTE GENERAL
GERENCIA GENERAL

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de
Reglamento la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados
Digitales, y sus modificatorias. La integridad del documento
y la autenticidad de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en:
<https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>